La cobranza a viendo de comvertirse en los dhos salarios
tan excesivos y siendo ansi que la pretension del dho Gover
nador es fuera de los terminos de derecho y prema
ticas Reales que disponen y dan la forma que se a de
tener y observar por las superintendencias no permitien
doles mas que poder enviar executor a la cobranza de los
dhos deuitos con ochocientos mrs de salario en cada un
dia lo qual esta Villa tiene asimesmo previlexiado por
cuia causa y razon no esta hecha la dha escriptura de obliga
cion para remedio de lo qual y que tenga efecto el servi
cio de su Mgd y alivio de sus vasallos y que su hacienda Real
se pueda poner en cobro con la maior suavidad que sea
posible y a menos gastos costas y salarios sus mercedes como
tal justicia y regimiento del dho concexo por si y en nom
bre de los demas capitulares ausentes por quien es enca
so necesario prestan voz y caucion en derecho necesaria
otorgan que dan su poder cumplido bastante el que de
derecho se requiere mas puede y deve valer y es necesario a
D. Lucas Urtado Angulo a gente de negocios en la Villa de
Madrid y a la persona en quien el suso dho lo sostituyere
para que en nombre desta Villa parezca en la tesoreria
general y ante su escrivano mayor de rentas y contadores
della y demas personas o jueces y tribunales que sean compe
tentes y la obliguen a que daran y pagaran a su Mgd en sus
arcas Reales y tesoreria de dha Villa nueva de los Infan
tes donde toca los dhos veinte y ocho mill y sesenta y un Rs
y veinte y seis mrs por el dho caucion de alcavalas y vein
te y dos mill quatrocientos y quarenta Rs y catorce mrs
por el caucion de los quatro unos por ciento en cada un
año el pre.te y dos venideros por tercias partes y en tres pa
gas iguales en cada un año que la primera se cumplio fin
de Abril passado deste pre.te año y la segunda cumpli